



La valoración del testimonio en delitos de abuso sexual a personas con discapacidad: Perspectivas y desafíos probatorios

Alumno: Bernardo José Herrera

Legajo: VABG79027

DNI: 32.221.289

Tutor: Nicolás Cocca

Carrera: Abogacía

Módulo 4: Entrega Final

Fecha de entrega: 17 de noviembre de 2024

Tema: Grupos vulnerables y en contexto de vulnerabilidad

Tribunal y autos: Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, “Sarmiento, Raúl Eduardo p.s.a., abuso sexual agravado – reiterado, etc. –Recurso de casación-” (12/04/2023)

Sumario: 1. Introducción – 2. Premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del tribunal – 3. Análisis de la ratio decidendi de la sentencia – 4. Antecedentes legislativos, doctrinarios y jurisprudenciales – 5. Postura del autor – 6. Conclusión – 7. Referencias.

1. Introducción

La vulnerabilidad debe entenderse como una característica negativa que afecta a ciertas personas, colocándolas en una posición en la que son fácilmente susceptibles a sufrir daños de cualquier índole. Esta condición es el resultado de una variedad de factores y puede manifestarse de manera temporal o prolongada. Aquellas personas en situaciones de vulnerabilidad, en muchos casos, han dejado de ser consideradas como seres humanos y pasan a ser tratadas como objetos, ya sea en contextos laborales, sexuales, etc. Es así que las condiciones en que se comete un delito pueden influir o agravar la situación de vulnerabilidad de la víctima, especialmente cuando se consideran las graves consecuencias que el mismo tendrá sobre la persona afectada. Esto se torna evidente en casos como la explotación y abuso sexual infantil así como en las víctimas de violencia familiar (Ceserani, 2021; Delgado Martín, 2019).

Sobre la temática expuesta trata el fallo del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba en “Sarmiento, Raúl Eduardo p.s.a., abuso sexual agravado – reiterado, etc. – Recurso de casación-” dictado el 12 de abril de 2023. El mismo presenta un problema jurídico de prueba pues se da en un contexto donde se intenta probar sucesivos hechos de abusos sexuales agravados en contra de niñas y adolescentes discapacitadas. Estos delitos se distinguen por ocurrir sin la presencia de terceros, estando únicamente la víctima y el agresor o agresores en una situación de intimidad. En su virtud, y ante la imposibilidad de la presentación de pruebas documentales o explícitas de que el o los hechos ocurrieron, los jueces deben fallar valorando necesariamente, como prueba fundamental, el testimonio de la víctima junto y al amparo del principio de amplitud probatoria a los fines de impartir justicia.

Es jurídicamente relevante el análisis del presente fallo en virtud de que aborda la compleja temática de la prueba de abusos sexuales de niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad por su género y por padecer discapacidad. Es así que el estudio y resolución del caso se realiza mediante un enfoque especial garante de la protección adecuada de sus derechos, a la luz y conforme a las directivas de los compromisos internacionales asumidos por nuestro país al ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

El análisis del caso es esencial porque deja en evidencia como los agresores explotan la situación de vulnerabilidad de sus víctimas dificultando y manipulando su capacidad de denunciar o buscar ayuda. Así, el fallo impone la necesidad de que estos hechos sean examinados desde una perspectiva interseccional, que considere tanto el enfoque de género como el de discapacidad, dado que se trata de mujeres con diversidad funcional. Reconoce que la transversalidad de ambos enfoques más la aplicación del principio de amplitud probatoria se tornan claves para abordar adecuadamente las violaciones a los derechos humanos y garantizar la igualdad en el acceso a la justicia y una sentencia justa a pesar de las dificultades probatorias que puedan existir.

2. Premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del tribunal

Los hechos que dieron origen al proceso giran alrededor de reiterados abusos sexuales que cometió un profesor de una escuela de educación especial contra diversas jóvenes con discapacidad funcional, de aprendizaje y madurativa. Los mismos consistieron en acosos verbales, tocamientos e introducción de dedos en genitales, en otras partes de cuerpo y acceso carnal. Éstos se dieron a conocer en virtud de que las adolescentes fueron comentando lo que el profesor les hacía, primero a amigos y luego a sus padres u otros miembros de su familia.

Es así que le fueron imputados seis hechos de abuso sexual simple, gravemente ultrajante, con acceso carnal agravados por ser cometidos por un encargado de la educación. Es importante remarcar que profesor, solo hizo un reconocimiento parcial de los mismos consistente en el tocamiento en tres ocasiones que habría hecho sólo a una de las adolescentes.

En junio del año 2019, la Cámara en lo Criminal y Correccional de Sexta Nominación de la ciudad de Córdoba condenó a la pena de dieciséis años de prisión al

profesor Raúl Sarmiento por considerarlo autor responsable de seis hechos encuadrados en delitos de abuso sexual gravemente ultrajante; abuso sexual gravemente ultrajante continuado y reiterado; abuso sexual con acceso carnal, continuado y tentativa de abuso sexual todos agravados por ser el encargado de la educación y en concurso real. La defensa interpuso recurso de casación y cuestionó, fundamentalmente, la valoración probatoria realizada por el tribunal y solicitó que se absuelva al imputado por los hechos de abuso sexual gravemente ultrajante y con acceso carnal, continuados y que se disponga una sanción penal para los hechos de abuso sexual simple recuperando la libertad en virtud del tiempo que lleva detenido tras reconocer parcialmente aquello que se le imputa.

El expediente es elevado al Tribunal Superior de Justicia, el que mediante su Sala Penal resolvió hacer lugar, parcialmente, al recurso de casación interpuesto por la defensa y anuló, parcialmente lo resuelto por la Cámara en lo Criminal y Correccional únicamente en lo que respecta a la individualización de la pena impuesta. Por su parte, declarar la inconstitucionalidad de la escala penal legislada para el delito de abuso sexual gravemente ultrajante agravado por el vínculo (art. 119, cuarto párrafo, inc. b del Código Penal) por el que fue condenado el imputado. En efecto, elaboró un nuevo marco punitivo configurado por un mínimo de 5 años y 4 meses y un máximo de 13 años y 4 meses de prisión. Finalmente, reenvió la misma al tribunal de origen, con la finalidad de que determine el monto de la pena de acuerdo a la escala prevista.

3. Análisis de la *ratio decidendi* de la sentencia

En votación unánime, la Sala Penal del máximo tribunal provincial sentenció sobre el problema jurídico de prueba presente que en los delitos que afectan la integridad sexual, es común que la mayoría de las pruebas que respaldan el testimonio de la víctima sean de carácter indirecto. Por ello, es fundamental realizar una valoración exhaustiva e integrada de estas pruebas indiciarias. En consecuencia, la naturaleza de este tipo de pruebas exige un análisis conjunto de los diversos elementos que las componen y cualquier razonamiento que omita esa visión global, la cual es la única que otorga valor probatorio a los indicios, constituye una motivación incompleta que invalida la decisión basada en ella.

Remarcan que cuando se trata de víctimas de abuso sexual que además son mujeres y han sufrido violencia de género, el Estado les otorga una protección especial por pertenecer a un grupo vulnerable. Desde esta óptica, su testimonio debe ser evaluado partiendo de la presunción de credibilidad, complementado con pruebas que

respalden su veracidad. Por lo tanto, el análisis del caso debe realizarse con un enfoque amplio en la valoración de la prueba, teniendo en cuenta las circunstancias particulares en las que ocurrieron los hechos.

En consecuencia, en estos autos, se trata de víctimas mujeres adolescentes en situación de vulnerabilidad debido a su condición de mujer y de discapacidad, lo que las coloca en un grupo que requiere una protección especial, conforme a la responsabilidad asumida por el Estado al ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la CEDAW. Por ello, el análisis del caso debe realizarse desde una perspectiva interseccional, considerando tanto el enfoque de género como el de discapacidad. Esto implica reconocer la realidad particular de mujeres que no encajan en los estándares convencionales. En este contexto, es importante resaltar que la perspectiva de la discapacidad es un derecho humano que proporciona mecanismos adecuados para garantizar y proteger los derechos de las personas con diversidad funcional, asegurando la igualdad de condiciones y tomando en cuenta sus necesidades específicas.

Es así que, desde la mencionada perspectiva, deben ponderarse sus testimonios, partiendo de su credibilidad y sustentándose en prueba que corrobore su veracidad. Asimismo, el estudio del caso debe ser abordado bajo un atento criterio de amplitud probatoria en atención a las circunstancias especiales en las que se desarrolla. En efecto, los magistrados analizan la valoración que realizó la cámara en su sentencia y sostuvo que la misma fue adecuada, que la prueba dirimente estuvo conformada por los relatos de las víctimas y los informes psicológicos que los complementaron, además de los dichos de los testigos que fueron coherentes con lo expresado por las adolescentes. Asimismo, no se soslayó el reconocimiento parcial del hecho efectuado por el imputado, por lo que no caben dudas sobre las circunstancias temporo-espaciales de los hechos.

En consecuencia, de la prueba reunida sobresale la verosimilitud del discurso de las jóvenes y que sus dichos revelan que el imputado aprovechaba su condición de profesor para tener contacto físico con ellas. Hace a dicha conclusión la posición exculpatoria que asumió el imputado al situarse como víctima de una conspiración en su contra lo que no encontró el menor respaldo probatorio recabada. Todo lo expuesto permitió concluir que la prueba conduce a tener por acreditada la existencia de los hechos y la participación responsable del imputado.

Las objeciones de la defensa carecen de la solidez necesaria para desvirtuar la conclusión de la sentencia casada, la cual fue alcanzada con un grado de certeza luego de un análisis exhaustivo y conjunto del material probatorio. Además, la defensa ha pasado por alto que los hechos involucran situaciones de violencia de género y la discapacidad que presentan las jóvenes.

Si bien las declaraciones de las víctimas adquieren particular valor probatorio dada su condición y las características de los eventos inequívocamente abusivos que relatan con enorme precisión, la condena del imputado reposa además en un gran número de elementos probatorios que fueron ponderados integralmente tales como los dictámenes periciales realizados que dan cuenta de su veracidad y que no encontraron elementos que permitan afirmar tendencia a la fabulación o mitomanía.

En conclusión, el máximo tribunal sentenció que los planteamientos de la defensa, confrontados con las pruebas presentadas, especialmente los testimonios de las víctimas, no logran generar ni mínimamente un estado de duda razonable que beneficie al acusado, lo que desvirtúa por completo su postura exculpatoria. Esto permite alcanzar la convicción, con el grado de certeza requerido, de que los hechos incriminados ocurrieron tal como lo sostuvo el tribunal de primera instancia, y que Raúl Eduardo Sarmiento fue el autor de los mismos, sin que se advierta en la fundamentación del fallo ningún vicio que lo invalide.

4. Antecedentes legislativos, doctrinarios y jurisprudenciales

La condición de género y la discapacidad a menudo se asocian con la dependencia, consolidando una percepción de debilidad y necesidad de protección. Esta imagen construye la figura de alguien vulnerable y sencillo de controlar, creando así el ambiente propicio donde la violencia encuentra un terreno fértil para surgir y sostenerse. En consecuencia, es posible y oportuno abordar el tema de la discapacidad, la infancia y la violencia, desde diversas perspectivas, todas ellas convergiendo en una problemática compleja que refleja algunos de los desafíos que enfrenta la sociedad en la actualidad. (Pereira, Fernández y Calarco, 2017).

En efecto, las personas con diversidad funcional pueden enfrentar desafíos específicos que limitan su capacidad para desenvolverse de manera autónoma en su diario vivir. Ello genera una dependencia significativa hacia sus cuidadores principales lo que exponen su cuerpo a la intervención de estos. Además, suelen contar con menos recursos para identificar y defenderse frente a situaciones de abuso, lo cual aumenta su

vulnerabilidad frente a abusos sexuales. En estos casos, las víctimas suelen estar expuestas a una manipulación en la que el agresor justifica su comportamiento bajo el pretexto de brindar cuidado, arrogándose el derecho de explotarlas sexualmente (Gil Llario et al, 2018; González Correa, 2016).

Ahora bien, es fundamental señalar que los injustos de naturaleza sexual representan los mayores desafíos para su verificación, debido al velo que oculta el comportamiento pervertido del autor. En este contexto, la regla del testigo único, testigo nulo, no tiene cabida en nuestro sistema procesal actual, lo que significa que el testimonio de un solo testigo puede ser considerado válido siempre que esté en consonancia con las demás pruebas presentadas en el caso. Esto es especialmente relevante en situaciones de delitos que ocurren en soledad, donde sería irracional esperar la existencia de un mayor número de testigos (Aprile, 2019).

Aunque, como regla general, el testimonio de la víctima no es suficiente por sí solo para fundamentar una condena, en ciertas circunstancias las declaraciones de quienes han padecido delitos que ocurren a puertas cerradas pueden adquirir una significancia probatoria considerable, ya que solo la víctima y el agresor conocen lo que realmente sucedió. En tales situaciones, tanto la defensa como el fiscal deben esforzarse por ensamblar todos los elementos del caso, asegurándose de no pasar por alto ningún detalle y teniendo presente que la violencia de género a menudo se presenta como una película que incluye múltiples escenas. Se trata, en esencia, de una reconstrucción de los hechos, examinando los rastros, vestigios e indicios que apoyen la demostración de lo ocurrido, con el objetivo de refutar o desvirtuar cada una de las evidencias, huellas o indicios. En este sentido, los indicios deben ser impugnados por su falta de relevancia o peso o porque son demasiado débiles para establecer el vínculo causal entre la conducta del acusado y la agresión sufrida por la víctima (Pravia, 2024)

Tal como sostiene Flores (2020), la víctima debe ser reconocida por el Estado no solo como un elemento de prueba, sino como un sujeto de derechos en pleno. Así surge la necesidad de reconsiderar el acto de brindar testimonio, no solo como una herramienta procesal, sino como un derecho propio de las víctimas. Además, cuando estas víctimas, especialmente si son los únicos testigos y presentan alguna discapacidad o limitación, deben contar con medios accesibles, circulaciones adecuadas e instalaciones incluidas que garanticen su derecho a declarar en condiciones de igualdad con el resto.

La Corte Interamericana sobre la dificultad probatoria ha enfatizado que la violencia sexual es un delito difícil de probar debido a la ausencia de evidencias físicas y la falta de denuncia por parte de las víctimas, quienes suelen enfrentar estigmatización. Las declaraciones de las víctimas son, por lo tanto, fundamentales para establecer la verdad de los hechos. Además, la Corte ha considerado que los traumas asociados a este tipo de delitos pueden generar imprecisiones en los relatos de las víctimas, por lo que no se debe descartar su testimonio solo por inconsistencias menores (CIDH, Espinoza González Vs. Perú, 2014).

En este sentido la jurisprudencia de los tribunales argentinos también se han expedido expresando que los delitos de abuso sexual que involucran a menores, el testimonio de las víctimas se convierte en la única y fundamental evidencia del hecho y de su posible perpetrador. Esto se debe a que la víctima actúa como el testigo principal y obligado del caso, considerando además que es prácticamente imposible presentar pruebas tangibles relacionadas con este (Cámara de Acusación de Salta, sala I, “F., I. y V., V. s/ delito de abuso sexual con acceso carnal”, 2012). Así también se ha sostenido que al testimonio único debe valorárselo con mayor severidad y rigor crítico. Sin embargo, no puede descartárselo sin un profundo análisis de la situación que expone y de la naturaleza del delito que se juzga (Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional, Sala IV, causa n° 244/10, “C. C. s/ procesamiento” 18/03/2010).

Sin embargo, la jurisprudencia no es conteste así en un hecho de abuso sexual perpetrado en un ascensor se sostuvo que reconstruir la secuencia de eventos dentro del ascensor, basándonos únicamente en el testimonio de la víctima, resulta complejo ante la negación rotunda del imputado. Si bien la falta de testigos es común en este tipo de casos, los indicios y pruebas indirectas presentados no son lo suficientemente contundentes para corroborar la versión de la primera. En ausencia de elementos objetivos que permitan validar la acusación, no podemos afirmar con la certeza necesaria que el hecho imputado ocurrió, lo que conduce a la absolución del acusado (Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, N° 1, “C., M. s/abuso sexual”, 2018)

5. Postura del autor

La resolución del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba en el caso “Sarmiento, Raúl Eduardo psa, abuso sexual agravado – reiterado, etc.” (2023) presenta una postura sólida y fundamentada en cuanto al análisis de la prueba en delitos de abuso sexual, sobre todo cuando las víctimas pertenecen a sectores en situación de

vulnerabilidad extrema, como son las adolescentes mujeres con discapacidad. Este caso refleja la importancia de aplicar el principio de amplitud probatoria, ya que en delitos de abuso sexual, particularmente aquellos que afectan a personas con capacidades distintas, las pruebas documentales y físicas suelen estar ausentes. De este modo, se requiere una valoración especial del testimonio de la víctima, abordada con criterios rigurosos y bajo la presunción de credibilidad, reconociendo la dificultad de obtener pruebas adicionales debido a la naturaleza íntima de estos delitos.

El fallo del tribunal resulta clave al afirmar que los delitos contra la integridad sexual suelen acontecer en un contexto de privacidad entre el victimario y la víctima, donde no existen terceros testigos y la prueba suele consistir en los relatos de la víctima, acompañados de indicios y testimonios de terceros que avalan sus dichos. Al respetar este marco, el tribunal también reconoce el valor indicativo de las declaraciones de la familia y amigos de las víctimas, quienes relataron las primeras veces en que los jóvenes narraron los abusos. Este tipo de indicios adquiere mayor relevancia cuando se trata de víctimas con discapacidad, quienes, debido a sus limitaciones, suelen expresar lo sucedido de una forma progresiva y no siempre logran comunicarlo en un contexto judicial de manera clara y cronológica.

El tribunal ha acertado en su enfoque al aplicar una perspectiva interseccional, comprendiendo la situación de las víctimas desde una óptica que combina la perspectiva de género y discapacidad. Esta postura está respaldada por las obligaciones internacionales del Estado, que al ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), se comprometió a proteger especialmente los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad. Al abordar el caso bajo estos estándares, el tribunal no solo cumple con una obligación jurídica, sino también con una ética de justicia que permite interpretar el testimonio de las víctimas en el marco de su contexto social y sus características personales.

La decisión de la Corte de considerar la verosimilitud del testimonio de las víctimas a través de una evaluación exhaustiva conjunta de la prueba se alinea con el principio de amplitud probatoria, especialmente en delitos de esta naturaleza, donde se requiere atender tanto a la forma en que las víctimas presentan los hechos como a los factores psicológicos que se reflejan en los dictámenes periciales y las declaraciones de testigos. Este método también permite neutralizar la alegación de la defensa, que basó su estrategia en una presunta conspiración que no encontró ningún respaldo probatorio y

no pudo desvirtuar el análisis coherente y sostenido que la cámara de primera instancia realizada sobre los testimonios.

El tribunal, al resolver el caso, hizo hincapié en el valor de la prueba indirecta en delitos de abuso sexual, resaltando que cualquier análisis que no contemple la visión global de estos elementos podría incurrir en una motivación incompleta y, por ende, invalidar una decisión judicial. Con esta fundamentación, el tribunal sienta un precedente valioso, señalando que no se debe exigir un tipo de prueba específica o desestimar los testimonios de las víctimas en función de prejuicios o estereotipos. Al contrario, la decisión afirma que la valoración de la prueba debe orientarse a garantizar la integridad y la dignidad de las víctimas, en especial cuando estas pertenecen a grupos protegidos, y busca desalentar prácticas judiciales que puedan revictimizarlas.

El fallo es acertado en su conclusión al sostener que la defensa no presentó elementos suficientemente sólidos como para generar una duda razonable sobre los hechos. La convicción del tribunal respecto a la responsabilidad del imputado se basa en un integral que toma en cuenta las declaraciones de las víctimas, los informes periciales y la coherencia de los testimonios de los testigos indirectos. Así, se configura una base probatoria que logra el nivel de certeza requerido en estos casos y permite al tribunal descartar la versión exculpatoria del imputado.

El Tribunal Superior de Justicia de Córdoba mediante esta sentencia no solo brindó una respuesta adecuada a la problemática específica del caso, sino que establece un antecedente relevante para el tratamiento de delitos contra la integridad sexual de personas en situación de vulnerabilidad. Al priorizar una valoración integral de la prueba y adoptar una perspectiva interseccional, el tribunal reafirma el compromiso del sistema judicial con el respeto y protección de los derechos humanos, en especial de aquellos que pertenecen a sectores históricamente discriminados.

6. Conclusión

La resolución del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba en el caso “Sarmiento, Raúl Eduardo psa abuso sexual agravado – reiterado” marca un hito en el tratamiento judicial de los delitos de abuso sexual en particularmente cuando las víctimas son adolescentes mujeres con discapacidad. El fallo resalta la dificultad inherente en estos casos, donde las pruebas físicas o documentales son escasas debido a la naturaleza privada de los hechos, y reconoce la necesidad de valorar integralmente las pruebas indirectas, como los testimonios de las víctimas, los informes psicológicos y los

relatos de testigos. De esta manera, el tribunal subraya la importancia del principio de amplitud probatoria para asegurar una decisión justa y adecuada.

Además, el tribunal aplica una perspectiva interseccional que aborda la complejidad de los hechos desde los enfoques de género y discapacidad. Esta visión es coherente con las normas internacionales ratificadas por el Estado argentino y refleja un compromiso ético y jurídico hacia las personas en situación de mayor vulnerabilidad. La decisión de confirmar que el testimonio de las víctimas de abuso sexual, particularmente aquellas con discapacidad, debe ser reconocido con una presunción de credibilidad resalta la importancia de valorar sus relaciones en el contexto de las pruebas complementarias que los respaldan. Este enfoque garantiza que, cuando los testimonios de las víctimas se acompañan de elementos probatorios adicionales, como informes psicológicos y testimonios de terceros, estos adquieren la fuerza suficiente para sustentar una condena sólida y fundamentada, sin que la falta de pruebas físicas sea un impedimento para hacer justicia.

La sentencia sienta un precedente valioso en el tratamiento de los abusos sexuales de este grupo minoritario al enfatizar que la ausencia de pruebas físicas no debe ser un obstáculo para que se haga justicia. Al adoptar un enfoque comprensivo y respetuoso de los derechos humanos, el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba fortalece el sistema judicial en su lucha contra la impunidad y reafirma el compromiso de proteger a los sectores más vulnerables de la sociedad.

7. Referencias

Doctrina

Aprile, M., (2019) Delitos sexuales: víctimas menores y su testimonio, ¿creer o no creer? La Ley: AR/DOC/2573/2019.

Calarco, T., Fernández M. R., y Pereira, I., (2017) Discapacidad, Niñez y Violencia. Instituto de Derechos de las Personas con Discapacidad Colegio de Abogados Dpto. Jud. Junín. Disponible en https://www.cajaabogados.org.ar/src/img_up/09102017.10.pdf

Ceserani, L. (2021) La vulnerabilidad de la víctima y la perspectiva de género vinculados a los delitos sexuales. DPyC (148). La Ley: AR/DOC/451/2021

Delgado Martín, J., (2019) *Guía comentada de las Reglas de Brasilia*. Madrid: Euro Social.

Flores, P. J. (2020) *La Víctima en el Proceso Penal*. Buenos Aires: DyD.

Gil Llario, M. D., et al (2018) La evaluación del abuso sexual en personas con discapacidad intelectual: proceso de construcción y validación de un instrumento de autoinforme. *International Journal of Developmental and Educational Psychology* (2), pp. 111-118. Disponible en <https://producciocientifica.uv.es/documentos/5ecd9f6c2999520eaa951525>

González Correa, O. S., (2016) Abuso sexual en personas con discapacidad intelectual. Trabajo de fin de grado: Universidad de La Laguna, Tenerife.

Pravia, A., La valoración del testimonio de la víctima de violencia de género hace a la protección integral garantizada por la ley 26.485. La Ley: AR/DOC/1705/2024

Legislación

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

Jurisprudencia

CIDH, “Espinoza Gonzáles Vs. Perú”. Fondo, reparaciones y costas, (20/11/2014).

Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, “Sarmiento, Raúl Eduardo p.s.a., abuso sexual agravado – reiterado, etc. –Recurso de casación-” (12/04/2023).

Cámara de Acusación de Salta, sala I, “F., I. y V., V. s/ delito de abuso sexual con acceso carnal” (09/02/2012). La Ley: AR/JUR/3654/2012

Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional, Sala IV, causa n° 244/10, “C. C. s/ procesamiento” (18/03/2010).

SALA PENAL - TRIBUNAL SUPERIOR

12/04/2023 - Protocolo de Sentencias